



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Monitorio No. 2020-0290

Por cuanto la demanda no fue subsanada en lo que respecta al numeral 1° del proveído de 13 de julio de 2020, se RECHAZA. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se acreditó el agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 38 de la ley 640 de 2001. Obsérvese que si bien se solicitó medida cautelar al tenor del artículo 590 del C.G.P, con el fin de obviar el requisito de la conciliación extrajudicial, las cautelas solicitadas, en esos eventos, deben ser viables de cara a las hipótesis que contempla la norma en cita y en este caso, por la naturaleza del juicio que se pretende iniciar, el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de los demandados es improcedente, pues solo tiene lugar en los casos previstos en los literales a) y b) del numeral 1° de la referida disposición.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE AGOSTO DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
738cf7bcded94029aa776b99c746dbfd4538d8d1b6385bd87abfc08
119a8f7e2

Documento generado en 27/08/2020 03:28:18 p.m.